

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el Reemplazo y Reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, en el presente año, tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de infantería, batallones de depósito de cazadores, regimientos de reserva de infantería, caballería é ingenieros y depósito de reclutamiento de artillería, se presentarán para pasar la revista:

(a) Al cuadro de reserva á que pertenezcan.

(b) A uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquel punto.

(c) A cualquiera otro residente en la localidad, si no existiera cuadro alguno de su arma.

2.º Los que no residan en las

capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste al comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que resisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

3.º En los puntos en que no residan las planas mayores de los cuerpos relacionados en la regla 1.ª y haya comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.º Los que, con la debida autorización, se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los jefes mencionados, Alcaldes ó comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.º La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre, á los jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

6.º Terminado el plazo de la revista, los jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose, de oficio, á los Alcaldes, Guardia civil, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.º Los jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre, á los Gobernadores

militares de las respectivas provincias, estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

8.º Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que éstas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

9.º Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

10. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, para que se sirva recomendar á las autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1890.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Desde la fecha de este anuncio hasta el 31 de Octubre, se admitirán en las oficinas de Montes de la provincia, muro de Carmelitas, número 5, y de nueve de la mañana á dos de la tarde, las proposiciones

para el arrendamiento por el Estado de un local con destino á aquéllas, por el precio de alquiler de 500 pesetas anuales.

El local habrá de tener por lo menos seis piezas regularmente decoradas y con buenas luces, á más de las demás dependencias indispensables en toda casa habitable.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo adjunto. El día 31 de Octubre, de once á doce, serán abiertos los pliegos por el Ingeniero jefe de este distrito forestal y remitidos á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que se haga la adjudicación al autor de la proposición más ventajosa.

Logroño 1.º de Octubre de 1890
— El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., ofrece al Estado y por el precio expresado en el citado BOLETIN, un local de su propiedad, situado en la calle de..., núm..., piso..., compuesto de.... habitaciones orientadas á... (expresando el autor cuantas circunstancias favorables reuna).

(Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

SEGUNDA SECCIÓN

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 16 de Agosto último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES núms. 70 y 71, correspondientes al día 24 y 25 del mes de Septiembre.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas			

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas			
Angunciana. . .	El Soto.	Lanar	200	30	Para el ganado lanar, todo año forestal Para el ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.	Pago tipo tasación	Acotada la partida Fuente el Noguero.
		Cabrío	50	150			
		Mayor	60	120			
		Vacuno	100	130			
Abalos.	La Rosa.	Lanar	1600	190	Para el ídem mayor y vacuno, según costumbre		Acotada la ladera de Cerro Ventura, aprovechada por roza.
		Cabrío	600	2400			
		Lanar	300	50			
Rivas.	Toloño.	Cabrío	70	280	Para el íd. cerda, tiempo de montanera		Acotada la partida Peña de la Talaya y pieza de los Voluntarios.
		Mayor	20	20			
		Vacuno	10	30			
Casalarreina. . .	El Soto.	Mayor	60	220			
		Lanar	100	50			
		Cabrío	70	140			
Castañares de Rioja.	Idem.	Vacuno	30	60			
		Mayor	40	40			
		Lanar	200	30			
Castañares y Baños.	Idem.	Cabrío	100	100			
		Vacuno	50	50			
		Mayor	60	60			
Foncea.	Idem.	Mayor	40	80			Acotadas todas las partidas aprovechadas en repoblación.
		Lanar	250	60			
		Cabrío	20	40			
Galbárruli. . . .	La Dehesa.	Vacuno	20	40			
		Mayor	15	20			
		Lanar	200	50			
Tirgo.	El Soto.	Cabrío	60	120			
		Vacuno	10	30			
		Mayor	30	30			

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas			
Anguiano y Comuneros.	Redonda y Valvanera.	Lanar	5600	800	Para el ganado lanar, todo año forestal Para el ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.	Pago tipo de tasación.	Acotados los tres cuarteles aprovechados por roza y las aprovechadas en Costa-roya, El pedregal, las Matrellas, donde se propone el aprovechamiento de este año; así como los rodales incendiados, arrastraderos del manadero Cara-cierzo, del Cristo, Salve-cadera, brezales de las minas, Solana de barranco, del prado, Cabeza-mala, Ocija, cerro del Candado, Pico de la redeilla, Junta de los barrancos, La nevera, mas los superficies incendiadas en el verano del 89; en los términos de Pieza el monte, Velilla, Cara del moro, Pico la Sillada, Tarjuelo y Colladillo, Maduerme, la Marina y la Solana de las Islas.
		Cabrío	400	800			
		Vacuno	120	480			
		Mayor	70	140			
		Cerda	200	600			
Idem ídem.	Serradero y Roñas.	Lanar	6700	900	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.		Acotados por incendio los sitios llamados Hoyas de temprano, Redajo, Quemado grande, Campastrillo, Collado de Roñas, Lastrilla, Rajadero, Pie de Valdecitores, Pie del Tornillo, Pacil de pie Redondo y Fuente Carlos; mas los sitios Los hoyancos, ladera de Pinilla, donde se propone el aprovechamiento.
		Cabrío	450	900			
		Vacuno	130	500			
		Mayor	70	140			
		Cerda	200	600			
Idem ídem.	Carrasquillo.	Lanar	200	30	Para el de cerda, tiempo de montanera.		Acotados los cuarteles aprovechados por roza y los sitios Junta las villas y Ampudia.
		Cabrío	100	200			
		Vacuno	500	100			
		Mayor	20	20			
		Cerda	30	30			

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo las escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
<i>De niños</i>								
Belchite	Elemental	1100	"	"	"	275	"	
Gelsa	id.	825	"	"	"	206	25	
Tabuena	id.	825	"	37	50	215	62	
Rueda de Jalón	id.	625	"	135	"	190	"	
Novillas	id.	625	"	125	"	187	50	
Villar de los Navarros	id.	625	"	160	"	196	25	Se instruye expediente de reducción de sueldo.
Acered	id.	625	"	125	"	187	50	Id. Id.
<i>De niñas</i>								
Ateca	Elemental	1100	"	"	"	275	"	Se instruye expediente de supresión.
Fabara	id.	825	"	"	"	206	25	
Remolinos	id.	625	"	160	"	196	25	
PROVINCIA DE HUESCA								
<i>De niños</i>								
Huesca, la del Centro	Elemental	1375	"	"	"	"	"	Las retribuciones las percibe el Maestro de niños.
Graus	id.	1100	"	"	"	400	"	
Ayerbe	id.	825	"	"	"	350	"	
<i>De niñas</i>								
Jaca	Elemental	1100	"	"	"	350	"	
PROVINCIA DE LOGROÑO								
<i>De niños</i>								
Soto de Cameros	Elemental	1100	"	"	"	"	"	De Patronato
<i>De niñas</i>								
Lardero	Elemental	825	"	"	"	"	"	Las retribuciones en especie.
PROVINCIA DE SORIA								
<i>De niños</i>								
Soria, Regencia de la Escuela práctica de la Normal	Superior	1350	"	"	"	"	"	Las retribuciones las percibe el Maestro de niños.
Borobia	Elemental	625	"	150	"	193	75	
San Pedro Manrique	id.	625	"	125	"	187	50	
<i>De párvulos</i>								
Almarzán	Párvulos	825	"	"	"	206	25	
PROVINCIA DE TERUEL								
<i>De niños</i>								
Castellote	Elemental	825	"	"	"	125	"	
Caniuncal	id.	825	"	"	"	75	"	
Orihuela del Tremedal	id.	825	"	"	"	125	"	
Torrijo del Campo	id.	825	"	"	"	125	"	
Valjunquera	id.	825	"	"	"	75	"	
<i>De niñas</i>								
Cantavieja	Elemental	825	"	"	"	75	"	
Cella	id.	825	"	"	"	75	"	
Villafranca del Campo	id.	625	"	125	"	75	"	

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 inclusive de Octubre próximo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó auxiliar de escuela pública, deberá expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la superioridad.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener escuela de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º y disposición 1.ª de las transitorias del citado Real decreto.

En los días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguiente del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas y deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 4 de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando,

Se halla vacante en la Escuela Normal superior de Maestras de Logroño, la plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral con la gratificación anual de 375 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de conformidad á lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 16 de Agosto último.

En su consecuencia, los eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad, en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la admisión de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1890.—El Rector, Martín Villar.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre.

Pensiones remuneratorias, exclaustrados, cesantes y jubilados.

Día 2.

Retirados de Guerra y cruces pensionadas.

Día 3.

Montepío civil y militar.

Días 4 y 6.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 27 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR SOBRE RECARGOS MUNICIPALES

De conformidad á lo preceptuado en la advertencia 8.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas, de fecha 28 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 33, correspondiente al 9 de Agosto próximo pasado, los Ayuntamientos tienen el deber de adquirir por su cuenta los recibos talonarios de territorial é industrial necesarios para verificar la cobranza de los recargos municipales del tercer y cuarto trimestre del actual año económico.

Para que no ofrezca dudas el cumplimiento de tan interesante servicio, esta Administración, ha considerado conveniente recordar lo prevenido en la advertencia 8.ª ya citada; advirtiendo, además, que según vayan recibiendo uno de los ejemplares de las listas cobratorias que en la actualidad se están examinando, procedan sin demora á la extensión de matrices y recibos, remitiéndolos inmediatamente que dicha operación se verifique á esta dependencia, para que pueda hacerse la debida confrontación.

Los Ayuntamientos son los principales interesados en que la cobranza de los recargos municipa-

les no se retrase, por lo que considero inútil encarecer la gran importancia que tiene para los mismos el inmediato cumplimiento del servicio que se les recuerda.

Logroño 26 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

Sección Judicial.

Don Ignacio Alonso, Juez municipal de esta ciudad, regentando el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por don Pedro Sacristán Azofra, vecino que fué de esta ciudad, y cuya herencia han renunciado sus hermanos Máximo y Francisca y sus sobrinos Francisco, María é Isabel Sacristán Arenas y Santiago y Saturnina Gredilla Sacristán; para que en término de treinta días á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado acompañando los justificantes; pues si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ignacio Alonso.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES

En el día 5 de Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, en la misma forma que la primera anunciada en el BOLETIN OFICIAL del 15 de corriente.

En esta tercera subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en aquella.

Corera 27 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Cadarso.

Anuncios particulares.

Quien desee comprar noventa estados de tabla para cubería, de siete años, en inmejorables condiciones, puede pasar á verla y tratar con el firmante á Villanueva de Cameros. Se dará á plazos si necesario fuese al comprador.—Ramón Pérez. 7-15